



Congreso de la República

Comisión de Constitución y Reglamento



**INFORME N° 01- 2007-2008-CCYR/P.JVQ-CR**  
**REEMPLAZO POR EL ACCESITARIO EN CASO DE SUSPENSIÓN DE UN**  
**CONGRESISTA, POR MEDIDA DISCIPLINARIA**

**Señor Presidente:**

Mediante oficio N° 001-2007-2008-DDP-CD/CR, el Oficial Mayor (e) del Congreso de la República José Abanto Valdivieso comunica que en sesión del 6 de agosto del 2007, el Consejo Directivo acordó solicitar a la Comisión de Constitución y Reglamento un informe con respecto a la solicitud del Grupo Parlamentario de Unidad Nacional para que se convoque al accesitario del Congresista Walter Menchola Vásquez, suspendido con medida disciplinaria por 120 días de legislatura.

**I.- ANTECEDENTES.**

Se ha recibido como documentación adjunta al pedido de informe:

- Oficio N° 108-2006-2007/GPUN del vocero del Grupo Parlamentario de Unidad Nacional. Solicitando que de conformidad con el artículo 25° del Reglamento del Congreso el Jurado Nacional de Elecciones proceda a convocar al accesitario del congresista Walter Menchola Vásquez, suspendido con medida disciplinaria por 120 días de legislatura.
- Informe N° 038-2007-OAJP-OM/CR de la Oficina de Asesoría Jurídica y Procuraduría del Congreso, respecto al reemplazo por el accesitario en caso de suspensión de un Congresista.
- Informe N° 047(II)- 20007-OAJP/OM/CR DEL Jefe (e) de la oficina de Asesoría Jurídica, Procuraduría y Defensa de las Leyes del Congreso, referido a la forma de calcular el tiempo de suspensión de un Congresista como medida disciplinaria.



Congreso de la República

Comisión de Constitución y Reglamento

Así mismo debe tenerse en cuenta que el Pleno del Congreso de la República, en sesión reservada del día 20 de Junio del 2007, acordó suspender en el ejercicio de sus funciones parlamentarias al Congresista Walter Menchola Vásquez, por un plazo de ciento veinte días de legislatura, contados a partir del 21 de junio de 2007, el mismo que fue comunicado a través del Oficio N° 450-2006-2007-DDP/CR.

## II.- ANÁLISIS

Para realizar nuestro análisis debemos tener presente la siguiente base legal:

- **La Constitución Política del Perú**, en su artículo 90° establece: *“El número de congresistas es de ciento veinte. El Congreso se elige por un período de cinco años mediante un proceso electoral organizado conforme a ley.”*; de idéntica forma se encuentra establecido en el artículo 2° Reglamento del Congreso.

- El artículo 95° de la Carta Política del Perú establece: *“Las sanciones disciplinarias que impone el Congreso a los representantes y que implican suspensión de funciones no pueden exceder de ciento veinte días de legislatura”.*

El Reglamento del Congreso desarrolla la norma constitucional al señalar en su artículo 24°:

### **Sistema de sanciones disciplinarias**

**Artículo 24°.-** *Por actos de indisciplina, los Congresistas pueden ser sancionados:*

- a) Con amonestación escrita y reservada*
- b) Con amonestación pública, mediante Resolución del Congreso la cual será publicada en el Diario Oficial El Peruano.*
- c) Con suspensión en el ejercicio del cargo y descuento de sus haberes desde tres hasta ciento veinte días de legislatura.*

*En la determinación precisa de la sanción, quienes deban proponerla actuarán con criterio de conciencia, constituyendo precedente para ser aplicable en casos similares.*

- El reemplazo por el accesitario está normado en el artículo 25° del Reglamento del Congreso, en los siguientes términos:

### **Reemplazo por el accesitario**

**Artículo 25°.-** *En caso de muerte o enfermedad que lo inhabilite de manera temporal, por más de sesenta días naturales, o permanente o cumpla sentencia condenatoria por delito doloso o sea suspendido, inhabilitado o destituido por el Congreso, en aplicación de lo que establece y dentro de las condiciones de suspensión contempladas en el artículo 100° de la Constitución Política, el Congresista será reemplazado por el accesitario. En el caso de inhabilitación permanente por enfermedad, el Congresista afectado no dejará de percibir sus haberes durante el periodo parlamentario*



Congreso de la República

Comisión de Constitución y Reglamento

correspondiente sin perjuicio de la remuneración que percibirá el accesitario del mismo grupo político. En caso de proceso penal, si el Congresista ha sido suspendido o está con detención y mientras ella dure, los haberes del Congresista investigado y procesado serán depositados en una cuenta especial; de ser absuelto o no encontrarse lugar a inestructiva en su contra, le será entregada la suma acumulada y recobrará todos sus derechos y, en caso de sentencia condenatoria por delito doloso, revertirá al presupuesto del Congreso.

En caso de suspensión, el accesitario asume el cargo sólo durante el plazo de la misma.

(Artículo modificado aprobado por el Pleno del Congreso de fecha 06 de marzo de 1998)

(Artículo modificado. Resolución Legislativa del Congreso N° 025-2005-CR, publicada el 21 de julio de 2006)

Teniendo en cuenta dicho marco jurídico se procederá a resolver la consulta. Si procede o no el reemplazo por el accesitario del congresista Walter Menchola Vásquez.

#### a) Tipo de suspensión recaída al congresista Walter Menchola Vásquez

Debemos precisar que la sanción impuesta al Congresista Walter Menchola tiene carácter disciplinario al haber sido adoptado por el Pleno del Congreso de la República, no como resultado de un proceso de Acusación Constitucional, es decir, como sanción en aplicación del artículo 100° de la Constitución Política del Perú;<sup>1</sup> sino como producto de una investigación y posterior propuesta de sanción como medida disciplinaria por la Comisión de Ética Parlamentaria.<sup>2</sup>

Al respecto la comisión recuerda que la suspensión impuesta como medida disciplinaria se encuentra enmarcada en el artículo 95° de la Constitución, y desarrollada en el Reglamento del Congreso en su artículo 24°, como parte de la facultad de los propios congresistas para auto normarse, organizarse y sancionarse.

<sup>1</sup> Constitución Política artículo 100°

<sup>2</sup> Código de Ética Parlamentaria Artículo 14°.- Según la gravedad de la falta, por infracción del presente Código se impondrán las siguientes sanciones:

- Recomendación pública.
- Amonestación escrita pública.
- Amonestación escrita pública con multa.
- Recomendación al Pleno de la suspensión en el ejercicio del cargo y descuento de sus haberes desde tres hasta ciento veinte días de legislatura.

Toda apelación será resuelta en última instancia por el Pleno del Congreso. Cuando la falta sancionada, a juicio de la Comisión de Ética Parlamentaria, presente indicios de la comisión de un delito o de una infracción constitucional, el caso será puesto en conocimiento de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales para los fines de ley.



Congreso de la República

sión de Constitución y Reglamento

En tal sentido, el Pleno del Congreso, como máxima asamblea deliberativa del Congreso, aplicó el artículo 24° en su inciso c)<sup>3</sup>. Por lo tanto al imponérselo los ciento veinte días de sanción, originó que el congresista pierda la capacidad para ejercer sus funciones legislativas, de control político, representación y demás que establece la Constitución.

## b) REEMPLAZO DEL CONGRESISTA SUSPENDIDO POR EL ACCESITARIO

Como ya hemos analizado el congresista sancionado con una suspensión de 120 días de legislatura, no cumple función congresal alguna; por consiguiente en la práctica el Parlamento se ve limitado su número de 120 congresista, así mismo al pertenecer el suspendido a un grupo parlamentario, perjudica la composición de éste y atenta contra uno de los principios básicos del derecho parlamentario que es la representación a la que por el imperio de los votos un determinado grupo político ha adquirido. Adicionalmente debemos de tener en cuenta que al no poder cumplir con sus funciones el parlamentario limita a su agrupación en la proporcionalidad que tiene en los diversos trabajos parlamentarios.

Sin embargo, la Comisión repara que el artículo 25° Reglamento del Congreso, establece:

*Reemplazo por el accesitario  
Artículo 25°.-*

*“... o sea suspendido, inhabilitado o destituido por el Congreso, en aplicación de lo que establece y dentro de las condiciones de suspensión contempladas en el artículo 100° de la Constitución Política, el Congresista será reemplazado por el accesitario. ...”*

Según dicha norma el reemplazo por suspensión solamente se produce cuando está proviene de la aplicación del artículo 100° de la Carta Política, es decir, previo a un Proceso de Acusación Constitucional, que no es el caso. Por lo tanto, la aplicación de sanciones en base al artículo 95° de la Constitución no es desarrollada en el Reglamento del Congreso como causal para el reemplazo por el accesitario.

Debemos tener claro que la figura del accesitario en nuestra legislación constitucional solo es desarrollada por el Reglamento del Congreso, en tal

<sup>3</sup> “suspensión en el ejercicio del cargo y descuento de sus haberes desde tres hasta ciento veinte días de legislatura.”



Congreso de la República

misión de Constitución y Reglamento

sentido cualquier interpretación extensiva no es válida, dado a que el artículo 25° del Reglamento es una norma de *numerus clausus*.

### III.- CONCLUSIONES

1. La suspensión aplicada al Congresista Walter Menchola Vásquez corresponde a la aplicación del artículo 95° de la Constitución Política concordado con el artículo 24° del Reglamento del Congreso de la República, es decir una suspensión como medida disciplinaria por 120 días de legislatura. Como consecuencia de la suspensión impuesta el Congresista Walter Menchola no goza de la capacidad para cumplir sus funciones.
2. Cuando se produce la suspensión de un congresista por medida disciplinaria, no corresponde la designación del accesitario al no estar contemplado en el artículo 25° del Reglamento del Congreso, el cual solo establece el supuesto de reemplazo por el accesitario cuando la suspensión se ha ejecutado en aplicación del artículo 100° de la Constitución Política.

Lima, 11 de septiembre del 2007

.....  
JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN  
PRESIDENTE

.....  
EDGAR REYMUÑO MERCADO  
Vicepresidente

.....  
VÍCTOR ANDRÉS GARCÍA BELAUNDE  
Secretario



Congreso de la República

Comisión de Constitución y Reglamento

.....  
JAVIER BEDOYA DE VIVANCO

.....  
RAÚL CASTRO STAGNARO

.....  
ALDO ESTRADA CHOQUE

.....  
SANTIAGO FUJIMORI FUJIMORI

.....  
CAYO GALINDO SANDOVAL

.....  
VICTOR MAYORGA MIRANDA

.....  
MARTHA LUPE MOYANO DELGADO

.....  
FREDDY OTÁROLA PEÑARANDA

.....  
AURELIO PASTOR VALDIVIESO

.....  
CARLOS TORRES CARO

.....  
JOSÉ VARGAS FERNÁNDEZ

.....  
JAVIER VALLE RUESTRA GONZÁLES OLACHEA

*(ver dictamen minoritario adverso)*

ACCESITARIOS

.....  
JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ

.....  
EGUREN NEUENSCHWANDER JUAN

.....  
ALBERTO ESCUDERO CASQUINO

.....  
GUSTAVO DACIO ESPINOZA SOTO